



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DE LOS LLANOS OCCIDENTALES
“EZEQUIEL ZAMORA” – UNELLEZ**

**ACTA N° 1227
RESOLUCIÓN N° CD 2019/275
DE FECHA 07/08/2019
PUNTO N° 46**

El Consejo Directivo de la UNELLEZ, reunido en la Sala de Sesiones ubicada en el edificio Rectoral, del Vice-rectorado de Planificación y Desarrollo Social, con sede en la ciudad de Barinas Estado Barinas, en uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 16 Numeral 27 del Reglamento General de la Institución, vista la solicitud presentada por la Secretaría General, previa verificación quórum reglamentario y el orden del día, da inicio a la actual **Sesión Ordinaria**;

CONSIDERANDO

Que en fecha 08 de mayo de 2019, La Dirección de Bienes Públicos remite al Vicerrector de Servicios informe relacionado con la posesión de vehículos por parte de particulares, específicamente talleres mecánicos desde hace larga data, los cuales se encuentran actualmente en estado de inoperatividad por falta de partes esenciales para su funcionamiento, sin que existan documentos que avalen un compromiso válidamente adquirido por parte de la UNELLEZ respecto a dichos establecimientos comerciales, presumiéndose un uso o aprovechamiento ilegal del bien público.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes Públicos de la UNELLEZ, encontrándose en momento oportuno para informar dicha irregularidad administrativa con ocasión a la disposición de los bienes públicos respectivos anexa al informe el **Proyecto de Procedimiento Excepcional para la Recuperación de Bienes Públicos** (vehículos) con la finalidad de solventar la problemática que existe actualmente.

CONSIDERANDO

Que en fecha 12 de junio de 2019 el Prof. Heriberto Rivero Vicerrector de Servicios de la UNELLEZ, de conformidad con las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento General de la UNELLEZ, visto y analizado el informe suscrito por la Dirección de Bienes Públicos de la UNELLEZ y conforme la problemática planteada remite como punto de agenda al **Consejo Directivo** el **Proyecto de Procedimiento Excepcional para la Recuperación de Bienes Públicos**



La Universidad que Siembra

(vehículos) con el objeto que sea aprobado para su aplicación inmediata en resguardo del patrimonio institucional conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica de Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que el artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicada en Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.155 del 19 de Noviembre de 2014, dispone *“Los Bienes Públicos y los que se encuentren bajo la guarda, custodia o administración de un órgano o ente público, serán conservados, mantenidos y protegidos de acuerdo con las normas establecidas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, su Reglamento y en las normas e instrucciones que dicte la Superintendencia de Bienes Públicos, sin perjuicio de lo establecido en otras leyes”*, en cuanto a la normativa aplicable para la conservación y mantenimiento de los Bienes Públicos.

CONSIDERANDO

Que el artículo 81 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicada en Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.155 del 19 de Noviembre de 2014, contempla *“Los Bienes Públicos no podrán mantenerse, injustificadamente, inactivos o privados del destino útil”*, respecto al deber de utilidad de los Bienes Públicos.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicada en Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.155 del 19 de Noviembre de 2014, establece *“Cualquier persona que fuera de los casos expresamente tipificados en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica y su Reglamento, por si misma o mediante persona interpuesta use o aproveche de manera ilegal un Bien Público, responderá penal y civilmente por los daños y perjuicios ocasionados al patrimonio público”*, en relación a la responsabilidad de los particulares respecto a los Bienes Públicos.

CONSIDERANDO

Que el artículo 108 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicada en Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.155 del 19 de Noviembre de 2014, consagra *“Quien en contravención a lo dispuesto en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica y su Reglamento, explote, use o aproveche, por si o por persona interpuesta un Bien Público, será sancionado con multa de cien Unidades Tributarias (100UT) a quinientas Unidades Tributarias (500UT), más el cien por ciento (100%) del beneficio que se hubiere obtenido por la explotación, uso o aprovechamiento ilegal del bien. En estos casos, el órgano o ente que ostente la titularidad, adscripción o custodia del Bien Público, recuperará directamente la*



La Universidad que Siembra

tenencia material del mismo”, como parte del régimen sancionatorio correspondiente a la explotación, uso o aprovechamiento indebido de Bienes Públicos en beneficio propio o de terceros.

CONSIDERANDO

Que en Providencia Administrativa N° 044 de fecha 03 de Agosto de 2018, la Superintendencia de Bienes públicos SUDEBIP, dicta la “**NORMATIVA SOBRE LA UNIDAD DE BIENES PÚBLICOS Y EL RESPONSABLE PATRIMONIAL DE LOS ÓRGANOS Y ENTES DEL SECTOR PÚBLICO**”, publicada en Gaceta Oficial N° 41.522 del 12 de Noviembre de 2018, la cual establece en su artículo 2, las funciones de las Unidades de Bienes Públicos de los órganos y entes del Sector Público, y en su numeral 3, la obligación de efectuar el diagnóstico del estado físico, legal y administrativo de los bienes propios, bajo custodia o asignación del órgano o ente, ejecutando las acciones de saneamiento que correspondan.

EL CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE:

Primero: Aprobar de conformidad con las atribuciones legislativas conferidas a este órgano colegiado el **PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL PARA LA RECUPERACION DE BIENES PUBLICOS (VEHICULOS) EN POSESIÓN DE TERCEROS**, presentado por el Vicerrectorado de Servicios y la Dirección de Bienes Públicos de la UNELLEZ, a los fines de procurar el resguardo del patrimonio institucional y la puesta en marcha del plan de recuperación del parque automotor de la UNELLEZ.

Segundo: Se designa una comisión especial integrada por el Vicerrectorado de Servicios, la Dirección de Bienes Públicos, la Dirección de Consultoría Jurídica, la Dirección de Servicios Generales y la Dirección de Seguridad Integral, a los fines que de cumplimiento de los pasos adjetivos y procedimentales de esta Resolución.

Tercero: El Consejo Directivo de la UNELLEZ de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 4 literal c de su Reglamento Interno dicta el **Procedimiento Excepcional para la Recuperación de Bienes Públicos en los siguientes términos:**

I. FASE DE PREPARACIÓN:

INCISO PRIMERO: Se constituye la fase de preparación con el objeto de realizar las visitas e indagaciones administrativas, sustanciar, preparar y motivar los procedimientos sumarios y/u ordinarios que conllevaran a la recuperación de los bienes públicos o la remisión de expedientes a los órganos jurisdiccionales correspondientes.

PRIMER ACTO: La Comisión de recuperación designada en el segundo resuelve de la Resolución realizaran las visitas a los talleres respectivos de conformidad con la programación que a tal efecto realice la Dirección de Bienes Públicos, la misma será presentada al Vicerrector de Servicios dentro del plazo de quince (15) días



La Universidad que Siembra

hábiles contados a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución. Dicha comisión deberá trasladarse a los talleres respectivos con la finalidad de identificar el propietario del establecimiento comercial o representante legal, además de inspeccionar el estado de uso, conservación, resguardo y mantenimiento de la unidad de transporte propiedad de esta casa de estudios.

1. Informaran que dicha actuación forma parte de una acción preliminar al inicio del procedimiento administrativo para la recuperación de Bienes Públicos de la UNELLEZ so pena de la imposición de sanciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos que fundamentan las consideraciones del presente acto administrativo, sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y administrativas que puedan derivarse por la determinación de sanciones o faltas establecidas en otras leyes especiales o generales. No obstante, el objetivo primordial será la recuperación material del bien objeto de la presente actuación mediante la vía amistosa con el fin de evitar la vía jurisdiccional.
2. De los resultados de la presente actuación se dejará constancia mediante Acta levantada a tales efectos, la cual fundamentará el inicio o no del procedimiento administrativo cuya competencia corresponde a la Superintendencia de Bienes Públicos, y en consecuencia informar a la unidad de Auditoría Interna como parte del Sistema Nacional de Control Fiscal.
3. El traslado de la comisión respectiva para la ejecución del presente procedimiento será coordinado con apoyo de las unidades de transporte de la UNELLEZ, para lo cual el Vicerrector de Servicios girará las instrucciones correspondientes.

II. FASE DE ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS:

1. En caso de acordarse la entrega material del Vehículo, se notificará a la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros, con el fin de coordinar el traslado del Bien Público a la sede de la UNELLEZ y ser resguardado de manera adecuada de conformidad con la disponibilidad de espacio físico existente.
2. La Dirección de Bienes Públicos de la UNELLEZ, deberá notificar a la superintendencia de bienes públicos de este procedimiento y de ser necesario procederá a la solicitud de peritos valuadores y técnicos para la cuantificación de los daños si los hubiere. Así como la determinación exacta del estado de los bienes públicos su operatividad y grado de uso.
3. Si la Comisión de Recuperación en aras de una resolución amistosa acuerda con la parte posesoria del Bien que debe ser pagado algún concepto por resguardo, deposito, estacionamiento donde se encontraba el bien, así como cualquiera reparación si fuera el caso para su efectivo traslado a la UNELLEZ, deberá contar con la aprobación del Vicerrector de Servicios y poseer la disponibilidad financiera y presupuestaria para este fin. Siendo el caso que si no se contara con dichos recursos se procederá a notificar a la Procuraduría General de la República y la correspondiente iniciación del procedimiento de



La Universidad que Siembra

CVA (compromiso válidamente adquirido) establecido en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público.

III. FASE DE INTERPOSICIÓN Y TRASLADO A LA VIA JURISDICCIONAL JUDICIAL:

INCISO SEGUNDO: En esta fase del procedimiento la Comisión procederá a formular las denuncias a los diferentes organismos de seguridad y control interno, a los fines de garantizar que por vía judicial se haga la recuperación definitiva del bien y se sancionen a los funcionarios que por impericia, ineficacia u omisión trasladaron los bienes fuera de la UNELLEZ sin cumplir con los mínimos requisitos de resguardo, en detrimento del patrimonio institucional.

1. En caso de no acordarse la recuperación material de los Bienes Públicos, se procederá de manera inmediata a la realización de la denuncia respectiva por ante el Cuerpo de Investigaciones Civiles, Penales y Criminalísticas con la finalidad de ejercer las acciones pertinentes, igualmente se realizarán las actuaciones judiciales respectivas ante el Tribunal Contencioso Administrativo para solicitar el Decreto de las Medidas Cautelares idóneas con el fin de asegurar el bien.
2. De igual manera, la comisión de recuperación de Bienes Públicos deberá informar de la improcedencia según sea el caso de la recuperación del bien a la Unidad de Auditoría Interna y la Dirección de Consultoría Jurídica a los fines que las mismas inicien los procedimientos que hubiere a lugar con la determinación de responsabilidades administrativas y procedimientos de faltas graves (destitución) a los funcionarios que por omisión o acción realizaron los traslados de esos bienes sin los procedimientos de resguardo patrimonial.

IV DISPOSICIONES FINALES

1. Queda encargada la Dirección de Bienes Públicos de publicitar y ejecutar conforme a las disposiciones adjetivas de este procedimiento. Siendo la responsable de llevar la secretaría de la Comisión de Recuperación y el archivo general de los procedimientos.
2. Los actos de notificación, actas de mero trámite, conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos serán suscritos por el Vicerrector de Servicios y el Director de Bienes Públicos.

Original del Oficio recibido se archiva.


ALBERTO JOSÉ QUINTERO
RECTOR PRESIDENTE (E)




OSCAR HURTADO JARA
SECRETARIO (E)